

diversidad cultural **Género** Imparcialidad
conducta Prudencia judicial **interculturalidad**
justicia abierta comunicación
seguidores **Código** Derechos
Inclusión instituciones
ciudadanía **Modelo** **Responsabilidad**
Virtudes **Ética** actitud
Expresión reflexión
sociedad igualdad
vínculo moral Tribunal Electoral
interacción social y cultural Internet
no discriminación lenguaje **inclusión**
Redes sociales anticorrupción
Honestidad Pluralidad **transformación**

Código modelo de ética de la justicia electoral mexicana

1.ª edición, 2022.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfonos 55-5728-2300 y 55-5728-2400.

www.te.gob.mx
editorial@te.gob.mx

Las opiniones expresadas en la presente obra son responsabilidad exclusiva de quien las emite.



5	Introducción
7	Presentación
9	Finalidad
11	Estructura y contenido
13	Objetivo
15	Primera parte. Virtudes
	Virtudes Conductuales de Personas Servidoras Públicas de los órganos de la justicia electoral mexicana
15	
	Virtudes Actitudinales de Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral y otros órganos de la justicia electoral mexicana
17	
	Virtudes Judiciales de la Justicia Electoral Mexicana
19	
21	Segunda parte. Pautas éticas
21	Justicia abierta
	Acceso de la sociedad y los justiciables al Tribunal Abierto
	Contenidos de la justicia abierta
	Formas del lenguaje en la justicia abierta
	Manejo ante los medios de comunicación
23	Redes sociales
	Uso judicial de las redes sociales
	Prudencia judicial en redes y sus mecanismos de interacción
	Expresión judicial y sus restricciones

26

Derechos de los seguidores en redes
Interacción y reacciones en redes

Actuar en el servicio público

Dádivas y atenciones indebidas

27

Conductas y actitudes hacia grupos en condición de vulnerabilidad

Resolver con perspectiva de diversidad cultural

Atención a la interculturalidad

Equidad y no discriminación laboral

Introducción



Al iniciar la tercera década del siglo veintiuno, las innovaciones tecnológicas han generado un nuevo ambiente de interacción social y cultural en el que la conducta humana y la actuación de las instituciones públicas han quedado inmersas. La evolución de los tiempos ha marcado la pauta para tratar a la justicia abierta, la inclusión para la igualdad material o la dinámica judicial en las redes sociales como ámbitos necesarios para generar pautas éticas en el servicio público y en la justicia electoral.

En el 2013, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación enarbó un Código Modelo de Ética Judicial que buscaba cimentar una serie de principios y valores atribuibles a los servidores públicos de la justicia electoral. Hoy, dicho instrumento, a pesar de su muy valioso contenido, ha quedado a la zaga de las necesidades emergentes de la justicia.

La manera en que el Internet y las redes sociales inciden en la labor de los jueces es un tema que debe colocarse en el centro de nuevas pautas éticas de actuación en la impartición de justicia.

En ese proceso ha sido necesario pensar en mejores maneras de articular la función y su impacto irremediable en atributos esenciales de su investidura. Hay una premisa indiscutible en ese proceso: los recursos de la comunicación masiva no pueden ser ajenos a la impartición contemporánea de la justicia.

El acceso pleno y efectivo a la justicia sólo puede lograrse si los jueces invierten sus esfuerzos en hacerse entender frente a la sociedad y la ciudadanía. Una mejor comunicación de las decisiones forma parte esencial de ese derecho fundamental y una obligación institucional de las judicaturas en los Estados democráticos.

En este contexto se hace más difícil, y en ocasiones imposible, el acceso a ciertos derechos, bienes e incluso a la administración de justicia. Por ello, es deseable que las y los servidores públicos asuman un compromiso social hacia aquellos para los que trabajan. Este compromiso debe traducirse en una actitud de amabilidad, apertura y buena disposición para acortar dichas brechas y favorecer la igualdad sustancial, y evitar a toda costa la discriminación. Estos son los retos que se han asumido y serán el camino por donde deba orientarse éticamente el actuar jurisdiccional del siglo veintiuno.

Presentación



E

Este documento se presenta como un código “modelo”, con el propósito de que su contenido esté a la disposición de los tribunales del sistema judicial electoral de todo el país, a efecto de que, en su caso, estén en la posición de adherirse, o de hacerlo suyo, en plenitud de su decisión autónoma e independiente.

Las personas con virtudes y valores desarrollan estos hábitos en el actuar del servicio público e inciden, en la excelencia de la impartición de justicia. Las y los funcionarios del Tribunal Electoral y otros órganos de la justicia electoral mexicana, bajo su propia responsabilidad, deben operar en el “espacio ético” las responsabilidades públicas que les confiere la ley. De este modo el sentido humano desplaza una recta intención en el ejercicio de la impartición de justicia en el marco del derecho.

Las operaciones de corrupción toman lugar cuando no hay margen de control ético. Por ello es necesario ubicar la conducta y la actitud en el actuar administrativo con un vínculo moral intrínseco a las personas servidoras públicas.

El vínculo entre función jurisdiccional y ética es un presupuesto fundamental que se debe asumir en cuanto una persona es nombrada como servidor público jurisdiccional del Tribunal Electoral y otros órganos de la justicia electoral mexicana. Esta es otra razón por la que se ha elaborado el presente Código de Ética en el que se definen las bases mínimas de actuación y responsabilidad en la impartición de justicia y ética pública.

Finalidad



E

n este Código se reúnen tanto las virtudes específicamente judiciales como aquellas generales de aplicación a la totalidad de servidores públicos del Tribunal y otros órganos de la justicia electoral mexicana.

Dichas virtudes están basadas en los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, se consideran idóneas para constituir un referente deóntico que pueda no sólo guiar la conducta de las y los juzgadores federales y sus auxiliares, sino facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan.

Este Código forma parte del proyecto de transformación de nuestra cultura laboral, que también hará conciencia de nuestros propios prejuicios y sesgos, tanto cognitivos como conductuales, para generar una verdadera cultura de igualdad de derechos y de género, libre de discriminación y de violencia contra las mujeres bajo cualquier modalidad, fomentando las medidas anticorrupción y la protección de datos.

Estructura y contenido

E

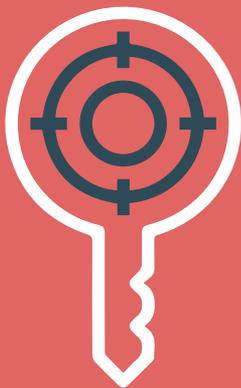
El Código se divide en dos partes esenciales. La primera parte, a su vez, consta de tres apartados. En los dos primeros se enuncian y describen virtudes conductuales y actitudinales, propias de toda persona servidora pública electoral. El apartado tercero presenta y describe las virtudes volitivas e intelectivas propias y exclusivas de toda persona encargada de la impartición de justicia electoral. A estas últimas competen también las virtudes señaladas en los dos primeros capítulos.

La segunda parte presenta pautas prácticas para orientar la actuación en cuatro de las áreas esenciales de la transformación ética judicial:

- Justicia abierta
- Redes sociales
- Conductas anticorrupción en el servicio público y
- Conductas y actitudes hacia grupos en condición de vulnerabilidad.



Objetivo



E

El principal objetivo del este Código de Ética es orientar la conducta y mejorar las prácticas profesionales de sus destinatarios. Mientras que el Derecho establece los mínimos a los que debe ajustarse una persona en su interacción con los demás, la Ética marca los máximos, y perfila el actuar hacia estándares de mejora constante. En este caso, de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otros órganos de la justicia electoral mexicana.

Primera parte. Virtudes

Virtudes Conductuales de Personas Servidoras Públicas de los órganos de la justicia electoral mexicana



Lealtad

Ejercer las funciones propias del cargo asumiendo un vínculo comprometido con la identidad institucional y, a su vez, con la convicción en los valores que dignifican al servicio público y el actuar de la persona servidora pública. Esto genera un entorno favorable para el desarrollo de las actividades de atención e impartición de justicia. Las labores, además de cumplir eficientemente con los programas de trabajo, logran alcanzar las metas establecidas en los proyectos. La misión y visión institucionales cobran vida plena y se dirigen a un rumbo seguro.

Diligencia

Observar un comportamiento adecuado y puntual que permita resolver los asuntos en un plazo razonable, evitando acciones dilatorias y contrarias a la buena fe que perturben el correcto ejercicio de la impartición de justicia. Poner cuidado y atención a los asuntos asignados con el mismo cuidado y esmero que se tiene por los asuntos propios, porque el débito que se asume en el servicio público se asimila al compromiso propio de nuestros intereses. La misma celeridad y respuesta adecuada que se desea para los trámites que realizamos, hay que brindarla a las personas que nos la demandan. El parámetro lo conocemos bien al reconocer las necesidades de los justiciables y la sociedad como las nuestras propias. La impartición de justicia siempre debe ser pronta

y expedita. Atendiendo puntualmente a las circunstancias y a la complejidad del asunto a resolver, independientemente de los plazos establecidos por la ley.

Responsabilidad

Dar razones suficientes de sus actos y omisiones, cumpliendo las obligaciones y deberes propios del servicio. Asumiendo las consecuencias de lo que decida y disponga respecto de su cargo. Responder siempre es un deber, sobre todo si la solicitud tiene un origen legítimo, como el de provenir de los justiciables, la sociedad o bien las jerarquías superiores. La responsabilidad es una expectativa irrevocable que se espera de todo servidor público y más aún de los impartidores de justicia en materia electoral, porque en sus manos descansa la resolución de los problemas de la democracia constitucional y la soberanía de la nación. La confianza en los servicios del Estado y de la impartición de justicia tiene como garantía la responsabilidad de sus funcionarios.

Honestidad

Comportamiento legítimo y conforme a un cargo, sin corromper el correcto actuar de sus funciones atendiendo a intereses ajenos a los fines propios del servicio. La sinceridad vinculada al honor avala la calidad, contenido y sentido del trabajo en el tribunal. Ausencia de simulación en los actos debidos y compromiso que enaltezca el decoro del impartidor de justicia.. Se debe actuar de manera recta, confiable y correcta, además se deben de evitar beneficios de cualquier tipo para el funcionario electoral.

Excelencia

Desempeñarse de manera eficaz y puntual en el ejercicio del servicio público con eficiente práctica de sus funciones. Procurando perfeccionar sus conocimientos y aptitudes expertas para dignificar su cargo. Habla de la calidad de las personas y el amplio rango de sus capacidades intelectivas y profesionales. Brinda la confianza para delegar labores importantes que se deban cumplir puntualmente y con precisión. La persona de un actuar excelente anticipa todo escenario posible y toma previsiones para responder de manera calculada e inmediata. Busca siempre dar soluciones y evitar problemas que puedan afectar a la institución y su servicio. Nunca evade los conflictos ni busca excusas. Porque atiende siempre en el mejor orden posible.

Discreción

Mantener sigilo sobre hechos y datos de las causas en trámite. Atender con especial cuidado todos los hechos y datos que pueden vulnerar la privacidad de las personas. Los servidores judiciales electorales, en el ámbito de su competencia, deben conducir con secrecía la gestión de informaciones reservadas o confidenciales. Ante los medios de comunicación y las redes sociales, los servidores públicos deben evitar comentarios que puedan dar lugar a malos entendidos o tergiversaciones.

Virtudes Actitudinales de Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral y otros órganos de la justicia electoral mexicana

Pluralidad

Reconoce en todo momento la vigencia de la dignidad humana y la garantía de los derechos fundamentales, respetando las creencias, dogmas, ideologías y preferencias políticas y de otra índole, con base en la democracia constitucional. La pluralidad permite encontrar coincidencias entre las aparentes diferencias de todas las fuerzas políticas del país. El ejercicio electoral y la resolución de sus conflictos sólo pueden ser legítimos si hay un reconocimiento mutuo. La justicia entre adversarios es la forma más elevada de la democracia. Porque se resuelve con la intención de mantener la dignidad y coexistencia de las partes, en las condiciones previas en las que se encontraban antes de que se generara el conflicto.

Inclusión

Fomenta la participación democrática e intercultural entre las personas y los colectivos, sin discriminarlos por su origen étnico o racial, antecedentes socio-económicos, opiniones políticas, creencias filosóficas o religiosas, afiliación sindical, orientación sexual, datos genéticos, datos biométricos relacionados con la salud y toda aquella diferencia que suponga la propia autodeterminación personal y colectiva. Es el invitar a la participación activa de la vida política y jurídica del país, dando lugar al encuentro entre los diversos grupos que integran la sociedad y las personas encargadas de la administración pública.

Justicia abierta a la ciudadanía

El lenguaje, las ideas y el actuar deben manifestarse con verdad, congruencia, claridad y precisión para garantizar una justicia abierta. La información pública con la que cuenta toda persona servidora pública debe ser de fácil acceso y proporcionarse de manera oportuna. También implica la apertura en la participación y el diálogo claro y desinteresado con la población. El permitir ser escuchado en foros sociales, interactuar en redes sociales y eventos académicos, favorece el desarrollo de la confianza y la formación de la gente. No se debe ser ajeno a los problemas individuales en los que impactan las grandes resoluciones de los tribunales, porque esos son los que experimentan las personas en su vida personal. La investidura judicial conlleva la imagen del Estado y el contacto con la gente fortalece la nación.

Asertividad

La empatía es un factor clave para lograr la justicia abierta. Escuchar con atención y ser receptivo con los agravios y las consideraciones de las partes en el proceso permite identificar la forma en que la gente vive sus problemas y conflictos. A partir de ello, debe descifrarse la forma adecuada en que podrán aceptar y reconocer como legítima la impartición de justicia. Al resolver sobre un

asunto, las personas en función jurisdiccional deben hacer comentarios y declaraciones afables y cordiales, manteniendo una posición imparcial y de justas proporciones sin dañar la dignidad de los interlocutores, manteniendo en los debates un diálogo abierto con todos ellos, con afán de resolver a la luz de la ley.

Templanza

Medir las intenciones de las partes y sus intereses en un proceso es esencial porque, más que por la inteligencia, la justicia se guía por la recta voluntad. Las actuaciones no sólo valen por lo que representan, sino por el rumbo hacia donde se dirigen. La misma medida que se debe tomar para los justiciables, debe ser asumida por parte de las personas dedicadas a la impartición de justicia. Por ello debe evitar la expresión de opiniones, declaraciones y reacciones que puedan afectar gravemente la independencia, objetividad o imparcialidad judicial, con comentarios y declaraciones fuera de lugar. Debe mantenerse una posición prudente y de justas proporciones.

Visibilidad con perspectiva de género

Reconocer, respetar y atender a grupos vulnerables y distintos con derecho a ser reconocidos. Dando ocasión de que se expresen en las mismas condiciones y oportunidades ante la ley. Reconociendo sus formas narrativas y culturales, respetando sus creencias y convicciones, así como sus roles, preferencias, usos y costumbres, en una convivencia social recíproca.

Imparcialidad

Mantener durante el proceso electoral, para sí mismo y ante los que observan, una posición neutra, sin prejuicios y sin favorecer o perjudicar deliberadamente a las partes.. Esta conducta debe manifestarse tanto fuera como dentro de los tribunales para mantener y aumentar la confianza de la sociedad, de los litigantes y de los justiciables. La carencia de imparcialidad es el primer vicio que observa la comunidad atenta en un proceso electoral. La imagen y la dignidad de la judicatura dependen de ella. Como servidor público electoral es la primera enmienda a la que debe avocarse.

Equidad

Es la actitud mediante la cual los servidores judiciales electorales conceden un tratamiento neutral a las partes presentes en conflicto, en especial respecto de la igualdad en las oportunidades y defensas procedimentales. A partir de la equidad es posible coordinar el contenido normativo con las circunstancias de cada caso y, resolver manteniendo el justo equilibrio en el entorno humano y social.

Objetividad

Dar atención de manera integral y sistemática a los hechos presentes de un asunto, considerando todo lo que debe tomar lugar en él, sin opinión o interés ajeno que nuble la recta valoración y juicio de la experiencia jurisdiccional. Estableciendo parámetros de referencia comunes que permitan una clara y definida percepción fundada. Limitando el orden y la posición de los términos de tal manera que sea imposible establecer dos o más sentidos distintos sobre un mismo asunto, en un mismo momento.

Independencia

La toma de decisión debe estar ordenada por la recta voluntad y la sana crítica del propio juzgador de manera autónoma, orientada sólo por la ley garantizando a las partes un proceso legítimo, fundado y justificado sin influencia, condición ni subordinación a creencia política, presión mediática o instrucción jerárquica superior —directa o indirecta— que corrompa la transparencia e igualdad de oportunidades. No se someta ni se deje influir por los poderes ejecutivo o legislativo. Tampoco por los juicios mediáticos ni fuerzas políticas o sociales..

Justicia

El juzgador debe, sin inclinarse en favor o detrimento de alguna de las partes, encontrar la solución adecuada, proporcionada y ajustada

Prudencia

El juzgador o servidor público electoral debe tener la capacidad de saber distinguir y discernir bajo el marco de la ley entre lo pertinente e impertinente de un razonamiento orientado por la lógica, la

sana crítica y la experiencia acumulada; previendo y tomando precauciones para mantener el orden y proteger a la sociedad

Contextualidad

El funcionario electoral debe actuar constantemente asimilando el entorno y adecuando sus condiciones profesionales a las circunstancias y necesidades del servicio. Los asuntos se manifiestan en narrativas y circunstancias en espacios y tiempos determinados por las partes que deberán adecuarse a la ley y a su interpretación

Razonabilidad

Todos los acuerdos o resoluciones dictadas por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones, deben encontrarse estrictamente fundados y motivados en la legislación aplicable. La razonabilidad se emplea para aludir a un criterio que permite regular el ejercicio de los derechos. La noción refiere a la necesidad que la lógica y el sentido común imperen a la hora de la aplicación de las normas.

Exhaustividad

Es obligación del juzgador o funcionario electoral estudiar con detenimiento y cuidado todos los detalles de un asunto sin dejar de considerar todo lo que tenga un lugar en él. Reunir de manera puntual y precisa los detalles que pueden definir o cambiar totalmente el relato de los hechos, para encontrar la conectividad clara entre todos los factores que participan en un asunto. Las partes deberán valorar el todo al que pertenecen.

Segunda parte. Pautas éticas



Justicia abierta

Acceso de la sociedad y los justiciables al Tribunal Abierto

1. Aceptar las demandas, posicionamientos y la sana crítica por parte de la sociedad a los órganos jurisdiccionales y sus decisiones.
2. Fomentar el acercamiento y acceso a las funciones propias del Tribunal para que la sociedad conozca el funcionamiento de esta institución. Se garantizará la transparencia en sus actuaciones.
3. Escuchar en todo momento, con atención, las opiniones y peticiones de la gente que acuda a su presencia, garantizando la participación ciudadana.
4. Una vez que se dicta la sentencia puede acudir a ajustes explicativos de la propia sentencia que permitan a los justiciables comprender, que ha sido juzgado conforme a derecho.
5. Es importante que el juzgador se sume a las actividades que realiza el órgano jurisdiccional en beneficio de la justicia abierta, siendo aquellas en las que contempla la transparencia y la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la relación de la institución con la sociedad civil.

Contenidos de la justicia abierta

1. Toda comunicación debe ser sobre hechos claros y comprobados. No sobre opiniones infundadas o rumores.

2. En la apertura de información debe asegurarse que no habrá contenido que promueva directa o indirectamente, intereses propios o de terceros.
3. En relación con las funciones jurisdiccionales, debe darse la apertura de los procesos de deliberación interna y la información generada en torno a ese proceso deliberativo, guardando la confidencialidad de los datos que ordena la ley.
4. Para cumplir con una lógica adecuada de justicia abierta, el juzgador puede difundir su trabajo cotidiano (resoluciones y votos) sin perder de vista en ningún momento el contexto institucional del órgano judicial al que pertenece, y que esas decisiones forman parte del patrimonio competencial de dicho órgano, sin que esa difusión pueda revestir un enaltecimiento o divulgación personalizada.
5. Cuando se opte por la comunicación pública y social de las sentencias o votos de los juzgadores, debe garantizarse que esos documentos sean compartidos en su integridad, de manera sencilla, clara, y con perspectiva y lenguaje ciudadano; lo anterior con independencia de la utilización de otros mecanismos, esquemas o recursos que coadyuven a alcanzar y facilitar esos objetivos.

Formas del lenguaje en la justicia abierta

1. Las sentencias deben ser breves, específicas, fáciles de leer, con lenguaje ciudadano y evitar las reiteraciones y tecnicismos innecesarios.
2. Si los justiciables o algún sector de la población con interés en los asuntos pertenecen a una comunidad o pueblo originario con una lengua particular de su entidad, debe procurarse exponer los asuntos en su lengua, bajo sus parámetros culturales.
3. El sentido y significado de los términos jurídicos empleados institucionalmente debe permanecer en los márgenes expertos de la ciencia y técnica del derecho. Su uso debe ser moderado.
4. La exposición y desarrollo de ideas expertas sobre asuntos judiciales deben hacerse en foros donde haya condiciones y tiempo razonable para ello, y los participantes puedan contar con información oportuna.

Se debe considerar que las sentencias y documentos públicos en general estarán dirigidos a personas que no entienden vocabulario técnico y lenguaje experto del derecho. Por esta razón, se debe emplear terminología que sea común a la población y que, a su vez, no desvirtúe los términos técnicos y que conserve su contenido.

Manejo ante los medios de comunicación

1. Las ideas judiciales en los medios de comunicación deben ser concisas y sintéticas, con vocabulario cotidiano empleado en los medios.
2. Independientemente de si se usan redes sociales, cuando se interactúa con representantes de los medios informativos o sociedad civil, los jueces deben cuidar su comportamiento público en todo momento.

3. Procurar dar seguimiento prudente a la difusión de las declaraciones e información vinculada con la persona del juez, para evitar tergiversaciones a lo largo de las divulgaciones mediáticas. Atender con intervenciones oportunas, correcciones o precisiones adecuadas a lo comunicado.
4. No se debe compartir información en intercambios a través de redes sociales sobre los casos que se han presentado o que es probable que se presenten, pues puede ser difundida con intenciones desconocidas y adversas a la impartición de justicia.
5. En caso de recibir los juzgadores o sus familiares o amistades amenazas, calumnias, coacción o extorsión, deben emplearse las vías jurídicas correspondientes, en la lógica de que se pone en riesgo la independencia judicial y la propia justicia abierta.

Redes sociales

Uso judicial de las redes sociales

1. Las redes sociales constituyen mecanismos propicios para la difusión pública de las decisiones judiciales desde el punto de vista de su alcance masivo en las sociedades democráticas actuales y el alto interés público de dichas decisiones.
2. La profesionalidad e investidura judicial no se pierde en las redes sociales, por lo que no es posible para los funcionarios electorales participar en el debate político, partidario o proselitista que en ellas puede tener lugar entre los usuarios.
3. El uso de las redes sociales por parte de funcionarios electorales de manera individual debe mantener la autoridad moral, la integridad, el decoro y la dignidad de su cargo judicial.
4. Al hacer uso de las plataformas digitales personalizadas o perfiles en redes sociales, el funcionario electoral debe considerarse responsable de su labor pública en todo momento, sin excepción, a través de dichas plataformas y perfiles.
5. Con sus opiniones o manifestaciones en redes sociales no se debe dejar la impresión o sospecha que los funcionarios electorales reciben influencias (directas o indirectas) de algún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial, para fallar en determinado sentido.
6. Deben abstenerse de opinar sobre los casos sometidos a la jurisdicción del tribunal al que pertenecen, y respecto de cualquier otro tribunal que forme parte del sistema jurisdiccional en que se inserta el tribunal, para evitar recusaciones motivadas de la percepción razonable de las partes.
7. Los contactos en las redes sociales no deben ser capaces de infundir sospechas de imparcialidad del funcionario electoral en los abogados y en las partes, por lo que se debe evitar todo comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.
8. Mediante sus expresiones, debe evitarse en redes sociales toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes del tribunal.
9. Los funcionarios electorales deben asegurarse de que la intensidad del uso de las redes sociales no afecte negativamente su capacidad para cumplir con sus funciones judiciales con competencia y diligencia.

Prudencia judicial en redes y sus mecanismos de interacción

1. Deben evitarse comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada de promoción personalizada, reconocimiento social o como uso indebido de recursos humanos y públicos del órgano jurisdiccional al que pertenece.
2. Deben tomarse en cuenta los aspectos prácticos que implican las formas de expresión que se utilizan en las redes, que incluyen un alcance potencialmente mayor en términos de publicidad o amplificación a grupos virtuales más extensos; así como las implicaciones significativas de acciones relativamente informales (como elegir un «me gusta»), o difundiendo información publicada por otras personas o instituciones.
3. Las acciones automáticas de recomendación, apoyo o desagrado deben realizarse con moderación, o evitarse, en su caso; y nunca pueden suponer una preferencia o una recomendación de quienes actúen como abogado o como parte ante el tribunal del que el juez forme parte.
4. Los jueces no deben participar en intercambios a través de redes sociales o servicios de mensajería con las partes, sus representantes o el público en general sobre los casos que se han presentado, o que es probable que se presenten ante ellos para su decisión.
5. En redes sociales, el concepto de «amistad» o de ser «seguidor», pueden diferir de su uso tradicional. Sin embargo, cuando el grado de interacción, en línea o de otra manera, se vuelve más personal o íntimo con otros contactos, debe guardarse cautela, evitar la revelación pública o la descalificación.
6. Cuando exista incertidumbre en cuanto a las relaciones o el contenido en línea, se debe desarrollar y aplicar consistentemente un protocolo apropiado para eliminar y/o bloquear seguidores / amigos/ etc., cuando no hacerlo pudiera propiciar razonablemente una apariencia de parcialidad en la función jurisdiccional.
7. La incorporación a las redes sociales hecha por alguna o algún juzgador de mensajes, fotografías o cualquier otro tipo de datos debe superar un mínimo de discreción y un nivel razonable de educación cívica.

Expresión judicial y sus restricciones

1. La investidura pública del juez impone el ejercicio de la autorestricción en el ejercicio de la libertad de expresión en las redes sociales, pues en éstas persiste la obligación de su imparcialidad y neutralidad comunicativa, así como la prudencia y el profesionalismo propio de su función.
2. Los juzgadores que antes de adquirir su investidura pública tengan perfiles en redes sociales, y una vez adquirida la investidura, deciden utilizar para la divulgación judicial ese mismo perfil con su nombre e imagen plenamente identificados, deberán al propio tiempo renunciar a todo carácter privado de esos perfiles.

Derechos de los seguidores en redes

1. En redes sociales, los juzgadores deben abstenerse de dar respuesta a peticiones ciudadanas para las cuales están provistos mecanismos institucionales para su cabal desahogo en el tiempo y las formas previstas por la ley.
2. Con independencia del acceso a los perfiles de los jueces que mantenga la ciudadanía con presencia en redes, deben respetarse los canales oficiales de comunicación para responder a toda petición, garantizándose en todo momento el derecho a la información institucional.
3. Deben elegirse redes adecuadas para la función de la judicatura, sus objetivos y limitaciones. Las redes basadas en el concepto de "amistad" como enlace no son apropiadas para alcanzar ese fin, aunque tengan un carácter especialmente masivo.

Interacción y reacciones en redes

1. Las opiniones respecto a los medios de comunicación social deben ser equitativas y prudentes, y cuidar especialmente que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y sus representantes.
2. Mediante sus expresiones, el juez debe promover en la sociedad una actitud racionalmente fundada de respeto y confianza hacia los órganos de justicia, por lo que deben cuidarse las críticas respecto de la administración de justicia como función del Estado.
3. Frente a usuarios, debe adoptarse un comportamiento tolerante y respetuoso hacia las críticas dirigidas a las decisiones y comportamientos, incluso frente a reacciones intempestivas o tumultuarias no identificadas en las redes sociales (conocidos en el discurso digital con las expresiones en inglés de "trolls" o "haters").
4. Lo anterior exige un umbral más alto para aceptar las críticas referidas no sólo al ejercicio de la función judicial, sino también respecto de su comportamiento personal.
5. Por otro lado, la función judicial impone la imposibilidad para los juzgadores de interactuar, y menos aún, de tener contacto con herramientas digitales automatizadas (como los referidos "trolls"), para generar cualquier impacto negativo para el propio órgano judicial al que pertenecen, o para algún otro de sus integrantes.
6. Se espera del juez una actitud empática en la interacción con la ciudadanía y con los justiciables que, al momento de solicitar la impartición de justicia, pueden manifestar inconformidad y resentimiento, en las redes sociales o fuera de ellas.
7. Cuando deba enfrentarse una situación en la que las partes y la sociedad se encuentren en un estado de tensión y violencia, es menester tomar las acciones adecuadas para despresurizar el ambiente generado y mantener un proceso ecuánime, incluso por las vías legalmente establecidas.
8. Ante el escrutinio social, no debe responderse directamente a insultos o comportamiento abusivo por parte de la opinión pública. Esta conducta puede entorpecer la justicia abierta y la neutralidad. Debe mantenerse la dignidad de la investidura que se lleva y no vincular sus emociones ni sentimientos personales con el comportamiento propio del cargo.

Actuar en el servicio público

1. Las autoridades jurisdiccionales son depositarias del poder estatal para cumplir funciones en su carácter de servidores públicos. El empleo y abuso de dicha potestad en beneficio personal es un acto de corrupción.
2. El funcionario electoral deberá observar la correcta actuación del servicio público la cual deberá ser ajena a algún interés laboral, personal, profesional, familiar, político o de negocios, pues ello pone en riesgo la objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones judiciales.
3. Deberá evitar cualquier situación en la que anteponga los intereses personales por encima de los de la institución. Cualquier situación en la que exista razonable posibilidad de obtener un beneficio de cualquier tipo que sea ajeno a los que corresponden por empleo, cargo o comisión; representa potencialmente un conflicto de intereses que debe ser evitado y puesto del conocimiento de los órganos competentes.

El juzgador debe abstenerse de generar un impacto distinto al propio a las propias de su función en las redes sociales, y su perfil no se puede separar al del tribunal al que pertenece, con lo cual, está imposibilitado de un uso privado de su perfil que pueda asociarse a un indebido uso de recursos digitales.

Dádivas y atenciones indebidas

1. No debe aceptarse abierta o de manera encubierta ninguna clase de aportación a cambio de favorecer u otorgar una ventaja a las partes en los asuntos del Tribunal.
2. No deben aceptarse regalos, hospitalidad u otro tipo de gastos o erogaciones, con la finalidad de incidir en el trámite o solución de algún asunto.
3. Debe llevar una clara contabilidad y control de cuentas bancarias propias o institucionales de manera que pueda rendir cuentas en todo momento de manera puntual.
4. Las operaciones financieras personales o familiares nunca deben mezclarse con las operaciones institucionales.
5. La declaración patrimonial siempre debe ser orientada por su recta conciencia. Ante la duda debe consultar con expertos para no cometer errores o imprecisiones.

Resolver con perspectiva de diversidad cultural

1. Debe resolver en igualdad y evitando cualquier forma de discriminación en contra de los diversos pueblos originario y las diversas culturas que se desarrollan en nuestro país.
2. El trato a la ciudadanía y hacia los compañeros de trabajo debe tener una manera humanista, solidaria y empática. Todos deben ser tratados con la misma dignidad como iguales con una actitud incluyente, plural, interseccional y abierta a la diversidad.
3. A las personas interesadas debe permitirse acercarse a los asuntos y motivarlos si se les ve con temor o incertidumbre.
4. Procurar cumplir con los elementos y tomar las acciones necesarias para acelerar los procesos de igualdad, sin esperar a que sucedan de manera espontánea.
5. Al usar plataformas digitales y redes sociales, hay que considerar la perspectiva permanente de coadyuvancia y dinamización de la libre y más amplia participación política de la ciudadanía que decide involucrarse en la consulta y contacto con los perfiles judiciales.

Atención a la interculturalidad

1. Debe reconocer el derecho a ser diferente y respetar a los diversos colectivos culturales.
2. Adoptar medidas equiparadoras y protectoras, aplicando perspectivas interseccionales y prestando especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos.
3. Procurar que las personas con lenguas, expresiones idiomáticas y culturales diferentes, tengan la posibilidad de ser interpretadas y cabalmente entendidas.
4. Evitar referirse a los demás haciendo énfasis en sus rasgos físicos, su manera de expresarse, su filiación o simpatía política, su religión, sus preferencias sexuales, sus ideas y todo aquello que pueda minusvalorar a las personas.
5. Promover condiciones de participación que generen igualdad de oportunidades. Trabajar para lograr disminuir las desventajas que impiden a otras y otros estar y encontrarse en igual de circunstancias.
6. Respetar los tiempos, la personalidad y la situación particular de los demás; sin que estos se conviertan en barreras, techos o impedimentos; tratando de equilibrar las condiciones que hagan posible la paridad, reciprocidad y correspondencia.
7. Utilizar un lenguaje que tome en cuenta al mayor número de personas, evitando denostarlas y denigrarlas; por el contrario, usar palabras y vocablos que les resulten cercanos, familiares, condescendientes y respetuosos.
8. Evitar expresiones que denoten repulsión, desaprobación y censura de los comentarios de los demás; así como evitar y referencias ofensivas, y tomar en cuenta las necesidades y requerimientos de las demás personas, justiciables o compañeros del servicio público judicial.

Equidad y no discriminación laboral

1. Mantener espacios y las condiciones de trabajo para que sean cómodas y adecuadas para las demás personas que participan de ellas.
2. Tomar en cuenta las condiciones de marginación, lejanía y exclusión como factores que generan desigualdad, y tratar de revertirlas con acciones puntuales que aporten mayor justicia social y favorezcan el acceso a la justicia.
3. Facilitar a las personas con discapacidades, dentro de sus posibilidades, los recursos y medios que les sean necesarios y oportunos para ejercer sus derechos.
4. Tomar una actitud conciliadora y evitar incidir de manera abrupta en las conciencias, mentalidades y vidas de los demás para imponerles maneras de actuar y pensar por intransigencia o prepotencia.
5. Repeler cualquier tipo de violencia, bromas ofensivas, contacto físico no consentido, gritos, groserías, y referencias personales o profesionales que puedan herir la susceptibilidad de los demás.
6. Abstenerse de toda conducta que implique minimizar, denostar, marginar, insultar, evitar, y agredir a una persona por su género.
7. Inhibir toda práctica o referencia que clasifique a las personas por su condición socio-económica, manera de expresarse o nivel de estudios.
8. Suprimir toda ocasión que suponga excluir, intimidar, insultar o minimizar a alguien por sus características raciales, su manera de expresarse o de vestir.

Código modelo de ética de la justicia electoral mexicana
se terminó de imprimir en diciembre de 2022
en la Dirección General de Documentación
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



www.te.gob.mx/editorial